

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre tres (03) de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 1101

Radicación: 19001-31-10-002-2020-260

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Dte: Yefer Arnoldo Muñoz Acosta

Dda: Flor Maria Samboni Buitrón

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Por auto calendado el veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada por el señor YEFER ARNOLDO MUÑOZ ACOSTA a través de apoderado judicial, en contra de la señora FLOR DE MARIA SAMBONI BUITRON por observar defectos formales que ella contenía y precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para ello¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el dispositivo legal en cita, y rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al interesado de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual.

¹ El que transcurrió entre los días 28 de septiembre al 2 de octubre del año en curso.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No.150 del día 04/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

P/Alexa

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c285f2be01e06d4f207b679c91601a0e6f70b9fb1fb239a25e4520b62b25dc0**

Documento generado en 03/12/2020 10:25:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>